



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-029/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:		
COMISIÓN	PERMANENTE	DE	
QUEJAS	Y	DENUNCIAS	DEL
INSTITUTO	ELECTORAL	DEL	
ESTADO DE PUEBLA.			

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-029/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	PERMANENTE DE
QUEJAS Y	DENUNCIAS DEL
INSTITUTO	ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.	

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-029/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----
I. El veintiocho de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que
resolvió el expediente en que se actúa, en la que determinó lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando
SEXTO del presente fallo y en consecuencia se **REVOCA** la resolución
impugnada.
SEGUNDO. Se **ORDENA** al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral que realice lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de la
presente sentencia”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado
SÉPTIMO. EFECTOS de la citada resolución: -----

*“(…) Derivado de lo razonado, a efecto de garantizar al denunciado el
acceso a la procuración de justicia, se estima necesario vincular al Instituto
Electoral del Estado de Puebla, a través de la persona titular de la
Secretaría Ejecutiva para que:
1. Realizar las diligencias necesarias para aportar el domicilio en el
asunto especial y emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, según
sea el caso, en un plazo que no podrá rebasar veinticuatro horas desde la
notificación de la presente resolución.
2. Una vez realizado lo anterior, en un plazo de cuarenta y ocho horas
siguientes, deberá informar a este Tribunal respecto del cumplimiento.*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de junio y el
primero de julio, respectivamente; -----
II. El uno de julio, mediante oficio identificado como **IEE/DJ-4306/2024** firmado
por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral
del Estado de Puebla, se remitió copia certificada del acuerdo mediante el
cual, la autoridad administrativa electoral, solicitó a la Dirección de
Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, la dirección de la parte

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

denunciada dentro del expediente **SE/PES/PAN/293/2024**, en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio. -----

III. El ocho de julio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

En misma data mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió nuevamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta, informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador antes mencionado. -----

IV. El once de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-1427/2024**, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, y en el cual detalló que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de la autoridad administrativa electoral, proporcionó domicilio de la parte denunciada. -----

V. El veinticinco de julio, mediante oficio con clave **TEEP-PRE-640/2024**, se le requirió a la autoridad que informará si había admitido o desechado la denuncia que dio origen al citado procedimiento sancionador. -----

VI. El veintisiete de julio, mediante oficio **IEE/PRE-1563/2024**, la autoridad responsable dio respuesta al oficio citado en el punto inmediato anterior, donde informó que tuvo por admitida la denuncia. -----

VII. El cinco de agosto, mediante acuerdo se le dió vista al Pleno de este Tribunal con toda la documentación que obra dentro del expediente al rubro citado. -----

-----CONSIDERACIONES:-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio por cumplido el proporcionar domicilio de la parte denunciada, en función de acatar lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio. -----

2. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante el acuerdo de admisión del expediente administrativo **SE/PES/PAN/293/2024**, como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

3. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiocho de junio, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. ----

Notifíquese: a) De manera personal a la parte actora en el domicilio autorizado para tal efecto; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-062/2024.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-062/2024.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes.
CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-062/2024.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil
veinticuatro¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiocho de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva
que resolvió el expediente en que se actúa, en la que determinó lo
siguiente: -----

*“ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución controvertida en los términos y para los
efectos precisados en la sentencia.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado de
EFFECTOS de la citada resolución: -----

*“(…) **Efectos**
Con base en lo determinado, **se ordena** al IEE, a través de la
persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que:
1. Realice la prevención correspondiente, dentro de las
veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente
sentencia. Además, el desahogo de la misma deberá ser de manera
**inmediata, ello atendiendo a la naturaleza del procedimiento que
fue tramitado ante dicha autoridad.**
2. Concluido lo anterior, deberá atender al contenido del artículo
413, párrafo primero del CIPEEP.*

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

3. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá informar a este Tribunal de las acciones realizadas , remitiendo la documentación correspondiente. (...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de junio, respectivamente.-----

II. El uno de julio, mediante el oficio **IEE/DJ-4321/2024** signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada del acuerdo mediante el cual, se realizó la prevención para que se pudiera allegar del domicilio del accionante del procedimiento sancionador. -----

III. El tres de julio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran medios de impugnación en contra de la resolución en estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

IV. El veinticinco de junio, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la autoridad administrativa electoral para que informara las acciones realizadas, respecto de lo establecido en el numeral 413 del código comicial local, siendo debidamente notificada con el número de oficio **TEEP-PRE-641/2024**.--

V. El veintisiete de junio la autoridad administrativa electoral, mediante el oficio **IEE/PRE-1564/2024**, informó a este Tribunal que se encontraba en la etapa de investigación preliminar, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

VI. El cinco de agosto, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que informara respecto de la admisión o el desechamiento, ordenado en la ejecutoria materia de estudio, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-808/2024**.-----

VII. El siete de agosto, la autoridad administrativa electoral, mediante el oficio **IEE/PRE-1604/2024**, informó que en misma data dictó acuerdo con el que tuvo por admitido el expediente **SE/PES/PRI/436/2024**, en cumplimiento a la ejecutoria en estudio. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte que, la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante el acuerdo de admisión del expediente administrativo **SE/PES/PRI/436/2024**, como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----
2. De igual forma, de la ejecutoria materia de estudio, se desprende que este Tribunal ordenó a la autoridad responsable para que pudiera estar en condiciones de tener pleno conocimiento de la denuncia que dio origen al procedimiento administrativo sancionador de origen, efecto que fue colmado por parte de la responsable mediante el acuerdo administrativo de veintinueve de junio. -----
3. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiocho de junio, dictada dentro del expediente a rubro indicado y, en consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la parte actora, en la cuenta señalada para tal efecto; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados.--

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	PERMANENTE
QUEJAS Y	DENUNCIAS
INSTITUTO	ELECTORAL
ESTADO.	DEL

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	PERMANENTE DE
QUEJAS Y	DENUNCIAS DEL
INSTITUTO	ELECTORAL DEL
ESTADO.	

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintiocho de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado, de conformidad con el apartado 4 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución impugnada"

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado 4.3

EFFECTOS de la citada resolución: -----

"(...) Se REVOCA la resolución impugnada, para el efecto de que se asuma competencia, y en caso de que no se advierta otra causal de improcedencia, dar trámite a la queja interpuesta, al tratarse de una infracción a la normativa electoral, como quedo explicado en el apartado que antecede, lo que deberá informarlo en un término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra. remitiendo la documentación que acredite la veracidad de lo actuado.

Así como se indica que, dentro de un plazo razonable, según las particularidades de la queja presentada, se realicen las diligencias necesarias, las cuales deberán desahogarse con la prontitud suficiente, a fin de observar las distintas etapas del proceso electoral y estar en condiciones de emitir una resolución oportuna y certera." (sic.)

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de junio. -----

II. El uno de julio, mediante oficio identificado como **IEE/DJ-4333/2024** signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se remitió copia certificada del acuerdo mediante el cual, la autoridad administrativa electoral, informó respecto de las diligencias realizadas en la denuncia así como un pronunciamiento donde manifiesta ser competente para conocer la denuncia que dio origen al expediente **SE/PES/PRD/449/2024**, en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio. ---

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. El ocho de julio, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

IV. En misma data, mediante proveído **TEEP-PRE-567/2024**, se le requirió nuevamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta para que informará las acciones realizadas dentro del procedimiento especial sancionador respectivo, en función de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

V. El diecisiete de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-1428/2024**, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el que describe la serie de requerimientos que ha realizado, a fin de dar cumplimiento con la sentencia estudiada en el presente. -----

VI. El veinticinco de julio, mediante acuerdo de le da vista al Pleno de este Tribunal con toda la documentación que obra dentro del expediente al rubro citado. -----

-----CONSIDERACIONES:-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en los numerales II del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio por cumplido pronunciamiento de declarase competente para conocer de la denuncia antes citada y en consecuencia, tuvo por admitida la denuncia de origen. -----

2. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante el acuerdo de fecha diez de julio dictado dentro del expediente administrativo **SE/PES/PRD/449/2024**, donde informa el estado de los diversos requerimientos a fin de desahogar con prontitud las diligencias correspondientes y poder emitir resolución. -----

3. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----SE ACUERDA-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-060/2024

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiocho de junio, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. ----

Notifíquese: a) De manera personal a la parte actora; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA: ROCÍO MERCED GARCÍA
FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR
DE SANTA MARÍA COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó
sentencia definitiva dentro de los autos que integran el expediente principal en
que se actúa, en la que resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se califican como **FUNDADOS Y FUNDADOS PERO
INOPERANTES**, los motivos de disenso expuesto por la promovente en de
conformidad con lo estudiado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente
sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María
Coatepec, San Salvador El Seco, Puebla y a la Secretaria General de Acuerdos
en funciones de este Tribunal, den cumplimiento a lo ordenado en el apartado
de efectos de la presente ejecutoria."

Para mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los **EFFECTOS** de la
sentencia de mérito:-----

"(...) OCTAVO. EFECTOS.

En relación a la calificación de los agravios esgrimidos por la parte actora, se
ORDENA:

1. Al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, San Salvador
el Seco, Puebla, realice el pago de las remuneraciones adeudadas de la
**segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno hasta el doce de
febrero de dos mil veintidós** tomando como monto para realizar la
cuantificación de las remuneraciones adeudadas la última cantidad que
percibió por concepto de remuneración siendo esta de **\$4,418.46 (cuatro
mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.)**, por
lo que se le debe de pagar a la promovente la cantidad de **\$34,463.94**
(treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro
centavos, M.N)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario

QUINCENAS ADEUDADAS:	ADEUDO A PAGAR:
Segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno.	\$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintiuno.	\$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno	\$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena
Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós.	\$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena
Del primero al doce de febrero de dos mil veintidós.	\$294.56 (dos cientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, M.N) por día.
TOTAL, NETO A PAGAR A LA PROMOVENTE:	\$34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N)

*El pago de las remuneraciones adeudadas deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra (...)"*

Siendo notificada dicha resolución el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés a las partes, respectivamente.-----

II. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la No Interposición de Medio de Impugnación Federal, en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El veinticinco de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó requerir al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, para que informara respecto del pago ordenado por este Organismo Jurisdiccional, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-044/2024**.-----

IV. El uno de febrero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del incumplimiento por parte de la autoridad



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

responsable, con relación al requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

V. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que informara respecto del pago ordenado en la resolución de mérito, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-060/2024**. -----

VI. El siete de febrero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del nuevo incumplimiento por parte de la autoridad responsable, con relación al requerimiento citado con anterioridad. -----

VII. El nueve de febrero, la parte actora presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en el que solicitó la apertura del **Incidente de Inejecución de Sentencia** relativo a la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado. -----

VIII. El catorce de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el incidente de inejecución de sentencia relativo al expediente **TEEP-JDC-053/2023**. -----

IX. El doce de abril, en sesión pública de este Tribunal, el Pleno resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia **INC-TEEP-JDC-053/2023**, en el sentido de declarar fundada la acción incidental y ordenando nuevamente a la autoridad responsable el pago de las prestaciones adeudadas a la parte actora. -----

X. El siete de agosto mediante Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente incidental se dio por concluidos los efectos ordenados en la citada determinación, además de tener por liquidado el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora, toda vez que de autos se desprende que la responsable. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES: -----

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental **INC-TEEP-JDC-053/2023** y el Acuerdo Plenario mencionado en inciso X del apartado de antecedentes, se advierte que la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés dictada dentro del expediente de estudio fue ejecutada en dicha vía, así como también lo todos los efectos agregados que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal. -----

2. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario, y al no haber más efectos por cumplir; en consecuencia, lo conducente es glosar el expediente incidental al principal y ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

I. SE INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, **glosar** el expediente incidental a los autos del principal.

II. ARCHÍVESE el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

Lo anterior, en virtud a que los efectos de la ejecutoria materia de estudio, fueron ejecutados y verificados con la sentencia incidental de doce de abril, misma que este Tribunal tuvo por cumplida mediante Acuerdo Plenario de siete de agosto.

Notifíquese: a) **Por correo electrónico:** 1. **A la parte actora;** 2. **A la Autoridad Responsable;** y b) **Por estrados a los demás interesados.**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-121/2023.

PARTE ACTORA [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-121/2023.

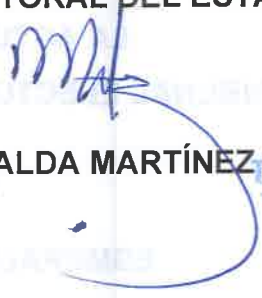
PARTE ACTORA [REDACTED].

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-121/2023.

PARTE ACTORA: 1,
M

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA..

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil
veinticuatro¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente: -----

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el
considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito: -----

“(…) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

**(…) En consecuencia, lo procedente es *revocar* la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/TMC. 123;
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente. -----

II. El veintisiete de mayo, mediante oficio **IEE/SE-1601/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC** : 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE** : 2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/ORD/TMC** : 023. ----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador **SE/ORD/TMC** : 2023, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **de no advertir otra causal de desechamiento**, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/TMC/** : 23, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE/** : 2024. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c); y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-121/2023

fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

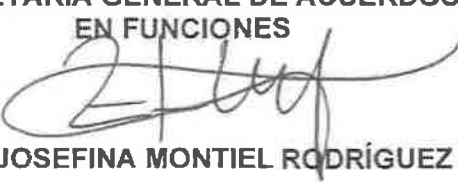

IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2023.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las veinte horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2023.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de septiembre del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2023.

ACTORA:
C.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente:

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el
considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito:

"(...) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución
impugnada para que, **la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/TMC 23;
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente. -----

II. El quince de abril, mediante oficio IEE/SE-1111, 2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/** 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AI: 0** 2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/ORD/TMC/** 2023. ----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador **SE/ORD/TMC** 2023, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **de no advertir otra causal de desechamiento**, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/TMC/** 2023, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE** 2024. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. _____

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

